

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 13 de septiembre de 1995.

Materia: Civil.

Recurrente: Farmacia Tiradentes, C. por A.

Abogados: Licdos. Luis Miguel Pereyra y Roberto González Ramón.

Recurrida: Rosa Margarita Mejía Pimentel.

Abogado: Lic. Gregory Castellanos Ruano.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Farmacia Tiradentes, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social y establecimiento principal en la avenida Tiradentes número 13 del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Ramón Eddy Pimentel Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal núm. 155680, serie 1ra. domiciliado y residente en la Avenida Tiradentes núm. 15 de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 13 de septiembre de 1995, por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de septiembre de 1995, suscrito por los Licdos. Luis Miguel Pereyra y Roberto González Ramón, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de noviembre de 1995, suscrito por el Licdo. Gregory Castellanos Ruano, abogado de la parte recurrida Rosa Margarita Mejía Pimentel;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de noviembre de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en referimiento, incoado por Margarita Mejía Pimentel contra los actuales recurrentes, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 13 de septiembre de 1995, la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente:**APrimero:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones vertidas en la audiencia del

10 de agosto del año 1995, por las partes demandadas, Ramón Eddy Mejía Pimentel y Farmacia Tiradentes, C. por A., por los motivos expuestos; **Segundo:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones vertidas por las partes demandadas en la audiencia del 31 de agosto del 1995, por improcedente y mal fundadas; **Tercero:** Declara buena y válida la presente demanda en referimiento, por se regular en la forma y justa en cuanto al fondo; **Cuarto:** Designa a la Licda. Febricia Angélica Pérez Sosa, como administradora judicial de la farmacia Tiradentes, C. por A., provisionalmente hasta tanto termine con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada el proceso judicial de demanda en rendición de cuentas interpuesto por la parte demandante, contra Ramón Eddy Mejía Pimentel y ha compañía Farmacia Tiradentes, C. por A., y dicha compañía funciones legalmente; **Quinto:** Se fija en la suma de doce mil pesos oro (RD\$12,000.00) mensuales, el sueldo a devengar por la administradora judicial provisional, a cargo de la compañía Farmacia Tiradentes, C. por A.; **Sexto:** Declara la ejecución provisional y sin fianza de la presente ordenanza no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Séptimo:** Condena a las partes demandadas, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Gregory Castellanos Ruano quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Violación a la ley de la sentencia recurrida (violación a los artículos 101 y siguientes de la Ley 834, al 1315 del Código Civil, y a los preceptos jurisprudenciales que rigen la materia en cuanto a la designación de un secuestrario judicial en una sociedad); **Segundo Medio:** Falta de base legal de la sentencia recurrida al no ponderar ningunos de los documentos depositados por las partes; **Tercer Medio:** Falta de motivación de la sentencia recurrida@;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Farmacia Tiradentes, C. por A., contra la sentencia dictada el 13 de septiembre de 1995, por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la

Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do